



Señe marcebio.

SILLO QUARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEFE
CIENTOS NOVENTA Y VNO

Lo expuesto por los señores D. Alonso Sabasola, D. Alex.
de Campo Redondo y D. Pedro enaín Alfonsos, merced que merezcan
la dote de dote de dote. el año proximo, para de apanos de Juan de
Perez, y en que se aboca el D. Juan Antonio de Robles, la pautada
al nombramiento, por tiempo de su voluntad, a que le corresponde; y q
en virtud de este nombramiento, adquirió el dicho D. Juan un nombramiento
de D. D. al D. D. y exoneración que equivale a la posesión, pues la propia
de su virtud al título primordial, en el dicho D. D. Juan de
prevención por la Aldea recopilada quince años, posesión, y
restitución de despojos, remanente de alguna otra posesión, sin
despojos; no obstante, qualquiera Carta o despacho que sobre
ello se librasen; que por las Cuentas dadas al Sr. D. D. D.
dego al Rey por D. D. D. en el año de noventa y uno, y
noventa, se apanza eximir en posesión de las D. D. D.
real cédula de posesión, y que no ha de ser. En cuyo Requirimiento
solventado no puede admitirse el parala D. D. Consistiendo por las
tenidas por dotes y sin aprobar el la D. D. y Ramos de Real Conti
buciones que han estado con cargo, y que las Cuentas de Real Ti
tulo de dote por recibidos las entiendo restitucion a la persona de la propia
razón; en atención a todo, y que si otra tenencia que ha obtenido el
D. D. Pedro Ramon en el año de noventa y uno, ha hecho por sí Dimisión y Renuncia
en forma de ella, ni el dicho D. D. Pedro se la ha Revocado, ni el dicho D.
Alonso en un momento, obrado al Cédula por el D. D. ni hizo Informar.
Lamentoso; es su voto, que impuestas otra obed. de la D. Cédula, y